

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00060 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclárese la pretensión primera, separando la de «*Declarar la existencia de la infracción cometida*», de la encaminada a lograr «*una indemnización económica Por infracción de marca, causado por daño emergente*» que a renglón seguido se pide, para que esta última sea consecencial de lo que se pretenda declarar y no como se presentó, pues de su lectura no resulta claro que lo solicitado sea la declaración, o el reconocimiento y pago de los perjuicios ahí enunciados; alléguese el escrito de forma integrada.

2. Aclárese o exclúyase la pretensión quinta en tanto que las medidas señaladas a inciso c) del artículo 590 del código General del Proceso, operan únicamente «*para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*», como medidas cautelares y no como consecuencia de la declaratoria que aquí se pretende.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e25f56b9da9eb7e2d7a49bae5d1020326eefa3c14d1809bfeb58c2f7d9692ad**

Documento generado en 21/02/2024 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00058 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de determinar si le compete a esta sede judicial el conocimiento del presente asunto, apórtese la documental proveniente de la autoridad pertinente que certifique el avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende usucapir. (núm. 1 art 20, inc 4 art 25, núm. 3 art 26 del C. G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b865e802461c5a8e0be88a6454b8d6fef3715aed853fe466d9a4960e8498b54e**

Documento generado en 21/02/2024 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00054 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso identificando plenamente a la parte demandada, señalando el número de identificación que conoce de esta, dado que de la documental anexa, no es posible extraer dicha información. (art. 90 núm. 1º del C. G. del P).

2. Apórtese certificado de tradición del inmueble que dice, perteneció a quien en vida se identificaba con el apelativo de Marco Aurelio Higuera y objeto de liquidación, a efectos de determinar la cuantía y así establecer si el conocimiento del asunto corresponde a esta agencia judicial.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167bc9f2b33c2d14fed5bf4cf8a22f9d634d3f052ade58e0bed2ff9917cce7e1**

Documento generado en 21/02/2024 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00052 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Ajústese la demanda a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, pues al revisar la documental anexa, no se evidencia su inclusión.
2. Teniendo en cuenta el poder aportado (posiciones1/2), se deduce que se otorga para incoar una demanda declarativa por simulación sobre unos bienes inmuebles; por ello, acredítese el cumplimiento del numeral 7, de artículo 90 del código General del Proceso, de haber agotado con el demandado, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 38. Ley 640 de 2001, hoy art 68. ley 2220 de 2022).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643d66d6f6d6d60068c40aaafb45f32b9da6432fd6bccb77cbca18c2e3a4ca**

Documento generado en 21/02/2024 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232024 00049 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dese estricto cumplimiento al inciso 3 del artículo 406 *del* Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien. (art. 90 núm. 1º del C. G. del P).
2. Conforme lo anterior ajústense las pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se depreca, allegando el escrito de forma integrada. (núm. 4º art.82 C. G. del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96905a9d94eb96aec0610b42b5581f3f103e7feab7f58aad070e5ffeb3dceef

Documento generado en 21/02/2024 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00402 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 14 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a19753fc5dd459f51a4d8a12f847b286ed32725e6c00b7f91f537d31fe34e8**

Documento generado en 21/02/2024 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00382 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 20 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

De igual forma, obre en autos la liquidación del crédito aportada por la ejecutante (posición 19), el cual será tramitado por el juzgado de ejecución que por reparto corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da913f14a54cf44565c354823441a06cec9340b3223be936a8eea75776b781ca**

Documento generado en 21/02/2024 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00336 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 20 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0c435967949251b96250989345f597576df045e5e907d8394bb4f5d837f00b**

Documento generado en 21/02/2024 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00010 00 Cd 2

De acuerdo al informe secretarial, se agrega a los autos la comunicación de banco de Bogotá (posiciones 110/114); la que se pone en conocimiento de las partes ipara los fines que estimen pertinentes

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab496e0c4045f7e2e67cfc6531e587bc168b6a418eec75b1402ff98c8cbe6e71**

Documento generado en 21/02/2024 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232023 00010 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 45 del expediente digital, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

De igual forma, bastantéesele al abogado John Efrén Rodríguez Barrera, como apoderado del ejecutado MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA SA, en la forma y términos del poder visto a posición 43 del cuaderno principal.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa61f7cecc3cf802c81186f75ed7737e04e13d2863dc165790ce8f868442acd**

Documento generado en 21/02/2024 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00432 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en enero 11 hogaño decretó la venta en pública subasta del bien objeto de división, para precisar que se identifica con folio de matrícula 50N-429575 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5461dc341a4e8d6d9a357bde0fd5ea097a0e1656b149368fb8eb94ca3a41a363**

Documento generado en 21/02/2024 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00397 00

De cara a la documental vista a posiciones 15/16 del cuaderno principal, se reconoce personería a DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA, ente que por intermedio de la abogada LUZ ANDREA MALDONADO GIL, actuará como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Como consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado John Arlet Angulo Camargo según lo dispone el inciso primero del artículo 76 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a0835bea9162d14ab3b3a023c22fb03eba77d9a01fb9265361bf7d555f65f3**

Documento generado en 21/02/2024 03:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232022 00358 00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, como la fecha y hora fijadas en el auto de enero 31 de 2024 para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del código General del Proceso, se cruza con la diligencia programada con anterioridad en el proceso radicado 110013103023201800650, se reprograma la presente para las 10:00 horas de octubre 03 de 2024

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8822f53e54a0a2cd49e2dc922aab0222832f3c4e853512cb651362fb69f60b87**

Documento generado en 21/02/2024 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232021 00097 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y conforme a la documental vista a posiciones 1/4 del cuaderno 1 – tomo 2 del expediente digital, se acepta la renuncia presentada por TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS SAS que por medio de los profesionales en derecho Omar Trujillo Polania y María Camila Camargo Rueda actuaron en esta causa, al mandato conferido por FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0994c96504d1135ca0c3abeea9be3ab46186d448aaef345fc2c819ad87da21**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 1100131030232021 00006 00

No se accede a la solicitud de levantamiento de la hipoteca constituida mediante escritura pública 3266 de agosto 15 de 2018 y registrada en el folio 50N-1012713, en la medida que el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria no contempla el levantamiento de tal gravamen como consecuencia del pago de la obligación ejecutada, por ello el solicitante deberá acudir a los mecanismos legales pertinentes para lograr ese cometido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0195eaec17121e64e2278bf3329a9f8526a79f2e80ac09bea82e34706907855**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024). ´ .

Radicación: **1100131030232020 00216 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

Por secretaria liquidense las costas.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080f72d2cd282db331c5e7757ab7eaa439e042ddf3ec5ecdf15ade75fba991e9**

Documento generado en 21/02/2024 05:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232021 00124 00**

Como quiera que no se reúnen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 de nuestra normativa procesal civil, no se accede a la solicitud de suspensión procesal elevada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98569291fde879ba8b4322452a0eb0fae9f16778052739b0acbbcdbe2a76e902**

Documento generado en 21/02/2024 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00315 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones de **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO –IDIGER** y **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE**, ultima que da cuenta sobre la inscripción de esta demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de esta Litis, las que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de octubre 11 de 2023 (*Fl. 35*), por secretaría requiérase a la curadora ad litem designada en tal proveído, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el que fue designado.

Comuníquesele telegráficamente advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2671aba42edc6c3a606f49deeb1eba67c7c912f053850f02819c57d1a2cd44**

Documento generado en 21/02/2024 05:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00361 00**

Se NIEGA la aclaración y complementación solicitada por la apoderada actora, pues, el auto de enero 17 de 2024 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, y por el contrario, es diáfano en cada una de sus disposiciones, en especial sobre quienes son los ejecutados dentro de este asunto

Téngase en cuenta que, al tener el señor JORGE ENRIQUE los mismos apellidos que la señora ANA MARIA, solo se hace necesario incluir en uno de ellos los apellidos completos, como aquí acaeció, por lo que no se hace necesaria hacer claridad en lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35195c57d77b911a6bdc7b6a36446d9d363b95350ce889d4f75d953c43753b1e**

Documento generado en 21/02/2024 05:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00450 00**

En atención a la petición e informe secretarial que anteceden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 287 del código General del Proceso, se adiciona el inciso 2 del numeral 5 del auto que en enero 19 de 2024 dio trámite a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor, para precisar que:

Se limita dicha medida a **\$155'000.000 M/Cte**

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d5eaa711eea02f2904db41cdd111764ba53a96b3d932427e4f5523a8c753a3**

Documento generado en 21/02/2024 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00507 00**

En atención al informe secretarial que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, este despacho corrige el numeral 3 del auto de enero 22 de 2024, en sentido de indicar que quien solicitó la suspensión allí negada fue la parte pasiva de este asunto y no como se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3b7acaa24524685c343800a13b9a8a42a06c1d36670b74326bf390969ebef5**

Documento generado en 21/02/2024 05:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 1100131030232024 00062 00

ASUNTO

Decidir sobre la admisibilidad de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

La ciudadana **Carmen Emilia Bedoya Delgado**, actuando en causa propia, presentó acción Popular contra el **DISTRITO DE MEDELLIN**, a efectos de:

PRETENSIONES

Que en aplicación del principio de igualdad se ANULE TODO LO ACTUADO CONTRA CARMEN EMILIA BEDOYA DELGADO por parte de la INSPECCIÓN 6 B DE MEDELLIN, toda vez, que se acreditó, la norma nacional y la norma municipal que la exonera de cargos y que de aplicarlos los supera la INSPECCIÓN y en consecuencia si el Estado no cumple su propia norma no puede calificar de antijuridicidad ni sancionar a los particulares por acciones que ellos mismos ejecutan en el bien que ocupan para cumplir la función de Policía.

Como es contradictorio ocupar un inmueble irregular y demoler el único que se tiene para vivir aplíquese el derecho COLECTIVO DE GARANTÍA DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS con la vivienda de la que se pretende sancionar y que cumple con las mismas condiciones de legalidad que la INSPECCION.

Lo anterior, fundamentada en que se ordenó por dicha entidad demoler construcción de su propiedad que se levantó en el andén de su residencia, ubicada en la carrera 74 88 A-49 del Barrio Kennedy de Medellín, a sabiendas de que el barrio entero se encuentra en las mismas condiciones, razón por la que considera se desconocen derechos colectivos y personales, por ella invocados.

CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la ley 472 de 1998 establece que la competencia para conocer de las Acciones Populares corresponde al juez del lugar de ocurrencia de los hechos o al del domicilio del demandado. De esa forma, se estableció un fuero concurrente, personal y real, a elección del actor, con lo cual, se le otorgó la facultad de elegir el lugar donde habrá de tramitarse su reclamo.

Sin embargo, la elección del foro en las acciones populares no está enteramente librada a la voluntad del demandante, sino que éste, al escoger, tiene que limitarse a las alternativas que la ley le brinda sin que pueda apartarse de ellas. Y ello es así porque las normas sobre competencia tienen carácter de orden público, son imperativas, inmodificables por decisión de los sujetos procesales.

En el presente asunto aunque la señora **Carmen Emilia Bedoya Delgado** dirigió la presente acción ante los juzgados administrativos del circuito de Medellín, esta fue repartida a este despacho judicial, circuito judicial que en primera medida no es el lugar donde están pasando los hechos, sumado a que a su vez, no es el lugar de domicilio ni del ente accionado ni de la

misma accionante, razón por la que, el conocimiento de este asunto lo deberá asumir el juez administrativo (como lo indica la accionante en su escrito) o civil del circuito que por reparto corresponda de Medellín Antioquia.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2, del Art. 90 del código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente **ACCION POPULAR** incoada por **CARMEN EMILIA BEDOYA DELGADO** contra el **DISTRITO DE MEDELLIN** por falta de competencia dado el factor territorial

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias al juzgado administrativo o civil del circuito de Medellín Antioquia que por reparto corresponda, para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso y descárguese del sistema.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d2b42a26ef0f8dda03ffc8bec549dca0cd47f346320bdf169c4845b08e80d**

Documento generado en 21/02/2024 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>